

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Castro, Latorre, Sandoval y Soria, que establece la obligación de instalar red húmeda en los edificios de viviendas sociales.

Exposición de motivos.

A raíz del incendio que afectó a la torre Santa María en Santiago el día 21 Marzo de 1981, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo modificó la ordenanza general de construcciones, disponiendo que "En todo edificio deberá instalarse por cada unidad de vivienda, oficina, departamento o local comercial, una llave con hilo exterior conectada al sistema de agua potable, que quede situada a una distancia no mayor de 20 m. de cualquier punto de la unidad respectiva, en la cual deberá quedar instalada una manguera que servirá solamente para combatir principios de incendio. No será exigible el cumplimiento de esta obligación únicamente cuando el edificio disponga de Red Húmeda de las características previstas en el Manual de Normas Técnicas para la realización de las instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por D.S. N° 70. (M.O.P.), de 1981, y sus modificaciones o complementaciones."

Cabe señalar que, por su parte, el Ministerio de Obras Públicas, había aprobado el Manual de Normas Técnicas para la realización de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, en cuyo numeral 4.3.1. definió a la Red Húmeda como "un arranque de agua de 25 mm. como mínimo, con llave de paso. Tendrá llave de salida de 25 mm. a las que deberá poderse conectar una manguera de ese diámetro. Los arranques se distribuirán de manera que ningún punto del piso quede a una distancia mayor de 25 m. de ellos. Se deberá considerar la colocación de un nicho con puerta de vidrio en los espacios comunes en los cuales se encuentren el arranque y la manguera, salvo otra disposición autorizada por las Empresas en casos específicos."

La importancia de la red húmeda radica en que es útil para que el morador de un departamento pueda sofocar un amago de incendio en el menor tiempo posible. La red seca, en cambio, sirve para que bomberos pueda proveer con agua el piso que necesite, con el volumen y presión necesaria para extinguir un fuego ya desatado y difícil de controlar.

Ahora bien, esta obligación rige para las edificaciones superiores a siete pisos, lo que excluye a los edificios existentes en condominios de viviendas sociales, definidos en la ley N° 19.537, ya que este tipo de edificios solo cuentan con cinco pisos.

Por ello, y dada la importancia que reviste para los edificios, en los casos de eventuales incendios, contar con una red húmeda, estimamos que dicha medida debe ser obligatoria para los condominios de viviendas sociales donde se encuentren emplazados edificios.

Para tal efecto, se hace necesario modificar un inciso nuevo al artículo 45 de la mencionada ley, que así lo establezca.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Agréguese un inciso segundo nuevo al artículo 45 de la ley N° 19.537, del siguiente tenor:

"Todos los edificios que formen parte de un condominio de viviendas sociales, deberán contar con una red húmeda, destinada a combatir el fuego en caso de incendios"